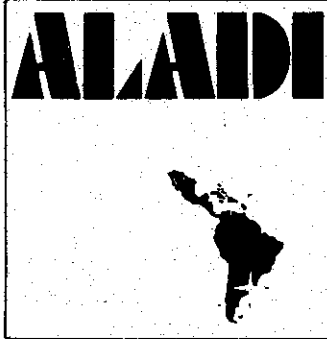


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

87

CHILE

VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS MODIFICATORIOS DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL Nos. 14, 15, 16, 26, 27 Y 28

ALADI/SEC/di 26.11
26 de agosto de 1982

DECRETO No. 372 DE 28 DE MAYO DE 1982

VISTOS y CONSIDERANDO Los Decretos de Relaciones Exteriores nos. 261, publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 1981; 815, publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981; 262, publicado en el Diario Oficial del 13 de julio de 1981; el Decreto de Hacienda no. 42, publicado en el Diario Oficial del 24 de marzo de 1982; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980; el Acta final del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, y el oficio no. 1.251 de fecha 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

PARRAFO PRIMERO

Del Acuerdo con Argentina, Brasil, México, Uruguay y Paraguay

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del "Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito el 19 de diciembre de 1980 entre Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay (Acuerdo no. 26)", suscrito en Bogotá, Colombia, el día 7 de diciembre de 1981, por los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante el "Protocolo modificadorio del Acuerdo no. 26".

Artículo 2o.- El texto del Protocolo modificadorio del Acuerdo no. 26 es el siguiente: (1)

Fuente: Diario Oficial no. 31.326 de 27/VII/82.

(1) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 42.

Artículo 3o.- Prorrógase a contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, y sólo para las importaciones originarias de Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay, respectivamente, la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de Hacienda no. 439, del 16 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1980 y la vigencia del artículo 2 del Decreto de Relaciones Exteriores no. 261, publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 1981.

PARRAFO SEGUNDO

Del Acuerdo con Bolivia

Artículo 4o.- Dispónese la aplicación del "Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Bolivia y Chile (Acuerdo no. 27)", suscrito en Bogotá, Colombia, el día 7 de diciembre de 1981, por los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República de Chile, en adelante, el "Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 27".

Artículo 5o.- El texto del Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 27 es el siguiente: (2)

Artículo 6o.- A contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones de los productos originarios de Bolivia que se señalan en el Anexo II del Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 27, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo II.

Artículo 7o.- No obstante lo anterior, y dentro del plazo señalado en el artículo 6o. de este decreto, a los productos negociados en el Anexo II del Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 27 se les aplicarán las preferencias acordadas entre Bolivia y Chile al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables que las registradas en el referido Anexo II.

PARRAFO TERCERO

Del Acuerdo con Colombia

Artículo 8o.- Dispónese la aplicación del "Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Colombia y Chile (Acuerdo no. 14)" suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 30 de diciembre de 1981, por los Gobiernos de la República de Colombia y de la República de Chile, en adelante el "Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 14".

Artículo 9o.- El texto del Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 14 es el siguiente: (3)

(2) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26/Add. 1.

(3) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.5.

//

Artículo 10.- A contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones de los productos originarios de Colombia que se señalan en el Anexo del Acuerdo de alcance parcial no. 14 bajo la palabra "Chile", puesto en vigencia por Decreto de Relaciones Exteriores no. 265, publicado en el Diario Oficial del 16 de julio de 1981, modificado por el Decreto no. 815 de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo.

PARRAFO CUARTO

Del Acuerdo con Ecuador

Artículo 11.- Dispónese la aplicación del "Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Chile y Ecuador (Acuerdo no. 15)", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 31 de diciembre de 1981, por los Gobiernos de la República de Chile y de la República del Ecuador, en adelante el "Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 15".

Artículo 12.- A contar del día 17 de mayo de 1981 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones del producto originario de Ecuador que se indica a continuación, gozarán del siguiente tratamiento arancelario.

NARALALC	Producto	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación				Agrupamiento	Observaciones
			Aduaneros			Depósito Provis		
			Unidad	Específicos	Ad-Valorem			
				¢ Oro	% CIF	% CIF		
1	2	3	4	5	6	7	8	9
87.08.0.08	En fibra	LI	-	0	10	0		

Artículo 13.- El texto del "Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 15" es el siguiente: (4)

PARRAFO QUINTO

Del Acuerdo con Perú

Artículo 14.- Dispónese la aplicación del "Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Chile y Perú (Acuerdo no. 28)", suscrito en Bogotá, Colombia, el día 7 de diciembre de 1981, por los Gobiernos de la República de Chile y de la República del Perú, en adelante el "Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 28".

(4) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.7.

Artículo 15.- A contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones de los productos originarios del Perú que se señalan en el Anexo I del Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 28, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo.

No obstante lo anterior y dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, a los productos negociados en el Anexo I del Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 28 se les aplicarán las preferencias acordadas entre Chile y Perú al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables que las registradas en el referido Anexo I.

Artículo 16.- El texto del Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 28 es el siguiente: (5)

PARRAFO SEXTO

Del Acuerdo con Venezuela

Artículo 17.- Dispónese la aplicación del "Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Chile y Venezuela", en adelante, el "Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 16".

Artículo 18.- A contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones de los productos originarios de Venezuela incorporados en el Anexo A del "Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 16" bajo el título "Chile", gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo.

Artículo 19.- El texto del Protocolo modificatorio del Acuerdo no. 16 es el siguiente: (6)

PARRAFO FINAL

Artículo 20.- El presente decreto reemplaza y sustituye en todas sus partes al Decreto de Hacienda no. 42 de fecha 14 de enero de 1982, publicado en el Diario Oficial del día 14 de marzo de 1982.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto, éste entrará en vigencia a contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el día 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

(5) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.4.

(6) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.8.